



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
ESTHER YANETH SANABRIA
Propietaria
URBANIZACIÓN GERMINAR I
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación **2-2017-41674** SDHT), la cual fue 24 de junio de 2017 mediante la guía número **8000030979** de la empresa **surenviros**, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa Surenviros, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **La Resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017**.

La Resolución mencionada se encuentra publicada en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la calle 52 N° 13-64 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta: *"Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos"*.

Contra **La Resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017**, procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, los cuales podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008. CIT DEV

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUÉZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Edward Leonardo Guevara Gomez* – Contratista SIVCV

Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

Expediente No. 1-2010-10747-17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia concuerda
con el contenido del el
documento que acompaña al de
fecha de esta misma.

Diana Pinzón

RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017

“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial N°1201010747 del 2 de junio de 2010, (Folio 1 al 3) con Auto de apertura de investigación N°2125 del 04 de agosto de 2011 (Folios 94-99), en razón del escrito presentado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas comunes del proyecto de vivienda URBANIZACION GERMINAR I, ubicado en la Calle 64 Sur con carrera 5D a 5F Este Manzana 7, lotes 1 y 2.

Que mediante visitas efectuadas al proyecto de Vivienda por parte de este Despacho los días 6, 16 y 18 de diciembre de 2010, se evidencio el inadecuado manejo de las aguas superficiales y sub superficiales del conjunto GERMINAR, lo cual puede afectar el suelo de fundación de las viviendas y con ello generar problemas de índole estructural a las mismas. Por tanto y por tratarse de un tema generalizado del proyecto, este hecho fue objeto de análisis dentro de la queja No. 67359 sobre las áreas comunes del mencionado conjunto.

Ahora bien respecto a las fisuras y demás problemas de carácter constructivo que se presentan en cada una de las unidades de vivienda que conforman el proyecto GERMINAR, se hizo necesario que este Despacho mediante visitas efectuadas los días 6, 16 y 17 a las viviendas en comento, diera origen a las correspondientes actuaciones administrativas por cada zona privada visitada, es decir para el caso que nos ocupa le correspondió el expediente No. 1201010747-17. Así las cosas se adelantó la correspondiente visita a fin de verificar las zonas privadas, de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 D – 47 Este Manzana D (antigua) y Calle 63 Sur 5A-17 (actual), cuya propietaria es la señora ESTHER YANETH SANABRIA.

CP
hacha



RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 2 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*”

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.826 del 29 de abril de 2013 “*Por la cual se impone una sanción y se impone una orden*” (Folios 317-297).

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 826 del 29 de abril de 2013 “*Por la cual se impone una sanción y se impone una orden*”, establecen:

“ARTICULO PRIMERO: *Imponer a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), multa por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE., que indexados corresponden a la suma de QUINCE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15.004.457.00) M/CTE., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S A S (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que persisten según lo establecido en la última visita, los cuales corresponden a:*

1. FISURAS EN MUROS
2. ENCHAPE DE BAÑO
3. MESON DE COCINA
4. ELEMENTOS ESTRUCTURALES

4.1 VIGAS, COLUMNAS Y MAMPOSTERIA:

Así mismo, se constató la no alineación de la sección de los elementos estructurales (vigas/columnas), no uniformidad en espesores de morteros de pega utilizados en la ejecución de los muros, presencia de hormigueros en elementos estructurales (columnas).

En relación con lo indicado en los informes No.11-962, suscrito por la ingeniera TATIANA PINZON BALLESTEROS, y valoración en informe No.13-225 suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Dionel Pinzon

RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 3 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Que la Resolución No.826 del 29 de abril de 2013 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 317-297), fue comunicada a las partes para su notificación personal mediante radicados No. 2-2013-25603 del 7 de mayo de 2013 (folio 318), la cual fue notificada por edicto el día dieciséis (16) de mayo de 2013 a la señora ESTHER YANNET SANABRIA en calidad de propietaria de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 D – 47 Este (folios 327-328), y al señor JAIME QUINTERO ARCILA mediante radicado No.2-2013-24946 en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, personalmente el 21 de mayo de 2013 (folio 330), que la sociedad enajenadora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación con radicado No.1-2013-29247 del 24 de mayo de 2013, respecto de la resolución No. 826 de 2013, que la mencionada resolución fue confirmada por la Resolución No.1657 del 19 de julio de 2013 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* (folio 336-357), notificada personalmente el día 29 de agosto de 2013, al señor JAIME QUINTERO ARCILA en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI (folio 363) y confirmada igualmente mediante la Resolución No.166 del 14 de febrero de 2014 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”* (Folios 374-400), notificada por edicto el día 3 de abril de 2014 al señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (405) quedando debidamente ejecutoriada el 21 de abril de 2014 (folio 410).

Que mediante radicado No. 2-2014-38047 del 11 de junio del 2014 (folio 414), se realiza cobro persuasivo teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaba el pago de la multa impuesta en la Resolución Sanción No. 826 del 29 de abril de 2013, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales confirmaron la sanción inicial, y a la fecha se encontraba debidamente ejecutoriada, por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE., que indexados corresponden a la suma de QUINCE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15.004.457.00) M/CTE.

Que mediante radicado No. 2-2014-48871 del 30 de julio de 2014 (folios 412), esta Subdirección remitió el expediente a la Oficina de Unidad de Ejecuciones Fiscales, ya que a pesar de haberse realizado el cobro persuasivo, la sociedad no ejecuto el pago de la multa impuesta, para que se continúe con el cobro coactivo.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2014-78968 del 27 de noviembre de 2014 (Folio 415), se procedió a requerir a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4 representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), con el fin de que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas

CP
March



RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 4 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*

objeto de la investigación, la cual fue recibida el 5 de diciembre de 2014 según guía No.10010172019134.

Que mediante radicado No. 3-2015-15541 del 16 de marzo de 2015 (folio 421), esta Subdirección remite el expediente No. 1201010747-17 al área técnica, para que se realice visita de verificación de hechos, con el fin de continuar con las actuaciones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de las órdenes de hacer, emitidas mediante resolución No 826 del 29 de abril de 2013 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*.

Que con radicados N° 2-2015-44202, 2-2015-44204 y 2-2015-44187 todos del 13 de julio de 2015 (folios 422-426), se comunicó tanto a la propietaria del inmueble señora ESTHER ZANABRIA como a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S que el día 24 de julio de 2015 a las 9:00 am, se realizará visita de verificación de hechos con el fin de comprobar los hechos subsanados por el enajenador; la cual se realizó el día 24 de julio de 2015 sin asistencia por parte del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S. o su delegado, ni de la propietaria del inmueble, pero verificándose la no alineación de los elementos estructurales; como consta en el acta de visita (folio 427) y de la cual se derivó el informe de verificación de hechos No. 15-1118 del 5 de noviembre de 2015 (Folios 428); en el informe referenciado se señala:

"HECHOS CONSTATADOS

No se logró adelantar la diligencia de verificación al inmueble, por cuanto no se encontró la propietaria y/o residente alguno en dicho inmueble.

Sin embargo y dando alcance a la Resolución 826 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se impone una multa a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S y se le requiere para que en el término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución citada, realice los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los siguientes hechos:

- 1. "FISURAS EN MUROS"*
- 2. "ENCHAPE DE BAÑO"*
- 3. "MESÓN DE COCINA"*
- 4. "ELEMENTOS ESTRUCTURALES"*
- 4.1. VIGAS, COLUMNAS Y MAMPOSTERÍA" Así mismo, se constató la no alineación de la sección de los elementos estructurales (vigas/columnas), no*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente Intervención coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Dionicio

RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 5 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

uniformidad en espesores de morteros de pega utilizados en la ejecución de los muros, presencia de hormigueros en elementos estructurales (columnas)

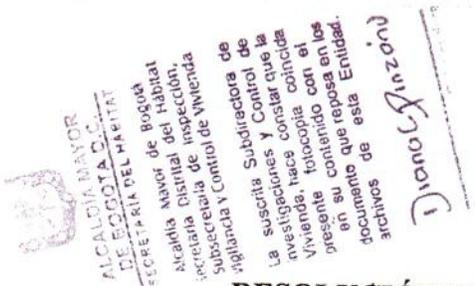
En este sentido y aunque no se logró ingresar al inmueble, durante la visita y conforme se evidencia en el registro fotográfico adjunto, se tiene que persiste la no alineación de los elementos estructurales (vigas/columnas), la no uniformidad en espesores de morteros y la presencia de hormigueros en columnas en el inmueble.

Por otra parte y frente a los hechos relacionados con las fisuras en los muros, el área de ducha de baño y el mesón de la cocina, se tiene que dentro del presente obra documento alguno que soporte la intervención por parte de la sociedad enajenadora ICODI S.A.S., con el recibo a satisfacción de la propietaria del inmueble, en áreas de corregir las fisuras en los muros, la implementación del enchape en área de ducha del baño y la corrección del mesón de la cocina".

En garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado al enajenador de la copia del informe de Verificación de Hechos N° 15-1118 del 05 de noviembre de 2015 mediante radicado No. 2-2015-73581 del 17 de noviembre de 2015 (Folio 429), y el cual fue recibido el día 24 de noviembre de 2015 según la guía No. 7020282406 de la empresa de mensajería MC (folio 430), así mismo en dicha comunicación se requirió para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación haga el uso del derecho de defensa que le asiste.

Ahora bien, sin obtener respuesta por parte de la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.0294, y teniendo en cuenta que el artículo 2° numeral 9° del Decreto 078 de 1987, faculta a esta entidad para imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, se expidan para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias, se impondrá multa a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces).

CP
MUC



RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 6 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 "*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*"

Así las cosas, las actuaciones administrativas en desarrollo de la investigación se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008¹ y los artículos 114 y 201 del Acuerdo 079 de 2003 y las demás normas concordantes, las mencionadas normas fueron y son aplicables por la vulneración a ellas que realiza el enajenador ya sea como persona natural o jurídica de acuerdo al proceso investigativo adelantado, de tal manera que este Despacho tiene la obligación legal de hacer efectivas las obligaciones impuestas y velar por el cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que a la fecha del presente acto administrativo no se logra evidenciar que se ha dado cumplimiento total a la orden impuesta mediante Resolución No. 799 del 29 de abril de 2013 "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", persistiendo a la fecha los siguientes hechos: 1. "FISURAS EN MUROS", 2. "ENCHAPE DE BAÑO", 3. "MESÓN DE COCINA", 4. "ELEMENTOS ESTRUCTURALES" y 4.1. VIGAS, COLUMNAS Y MAMPOSTERÍA" Así mismo, se constató la no alineación de la sección de los elementos estructurales (vigas/columnas), no uniformidad en espesores de morteros de pega utilizados en la ejecución de los muros, presencia de hormigueros en elementos estructurales (columnas)" la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.0294, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE Moneda Legal que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor corresponde a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.267.743.00).

En mérito de lo expuesto,

1. "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Régimen de Transición. Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se regirán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 540 de 1991.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá,
Secretaría Distrital del Hábitat,
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita, Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana Farión

RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 7 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 "Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), multa por el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) Moneda Legal que indexada corresponde al valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.267.743.00), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, con Nit. 899999061-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, PAGO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA VENTANILLA DE CONCEPTOS VARIOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA UBICADA EN EL SUPERCADÉ con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. Su cancelación deberá acreditarse mediante presentación ante éste despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA ICODI S.A.S, identificada con NIT. 830.063.029-4, representada legalmente por BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora ESTHER SANABRIA, en calidad de propietaria (o quien haga sus veces) de la casa ubicada en la Calle 63 Sur No. 5 D – 47 Este (antigua) y Calle 63 Sur 5A-17 (actual), de esta ciudad, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas privadas del inmueble señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas privadas del proyecto de vivienda URBANIZACION GERMINAR I, ubicado en la Calle 64 Sur con carrera 5D a 5F Este Manzana 7, lotes 1 y 2.

CP
Muel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Avalada Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat,
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana Carolina Pinzón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 750 DEL 31 DE MAYO DE 2017 Pág. 8 de 8

Continuación de la resolución No. 750 del 31 de mayo de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2017.

Diana Carolina Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jessica Paola León Suárez - Contratista SIVY
Revisó: Diana Marcela Quintero - Contratista SIVY

[Handwritten signature]